

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

**RESOLUCION No 466 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el Señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1814 del 10 de agosto de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para las viviendas cercanas y transeúntes, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Montecatini calle 16 No. 16-60 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 758 del 11 de agosto de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2018 del 11 de agosto de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 290 del 19 de agosto de 2022 el cual establece:

**"ANTECEDENTES**

Que el Señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1814 del 10 de agosto de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para las viviendas cercanas y transeúntes, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Montecatini calle 16 No. 16-60 del Municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso "Árbol seco a punto de caerse, por lo cual se considera de alto riesgo, porque puede afectar los cables de la luz o lo peor causar algún daño a los pacientes de la corporación vida y salud IPS Magangué. (. .).

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al Comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.





El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso.

### LA VISITA

La visita se realizó el día 18 de agosto de 2022, para así realizar la diligencia de inspección ocular, según Auto N° 758 del 11 de agosto de 2022, por queja presentada en radicado CSB N° 1814 del 10 de agosto de 2022.

Fuimos atendidos por el señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre y posee el siguiente número de celular 3015809996, el cual manifestó de manera verbal, lo que expuso en la queja presentada ante la corporación, que en las instalaciones de la IPS corporación vida y salud.

Se realizó un recorrido por las instalaciones de la IPS, y en inspección ocular se pudo constatar, de que se encuentran dos árboles secos de especie difícil de constatar por las condiciones actuales de los mismos. En dialogo con el señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, este nos expresa que necesitan urgentemente les sea otorgado permiso de tala de los arboles ya que estos representan un peligro para las instalaciones de la IPS, locales cercanos, transeúntes, pacientes de la corporación vida y salud IPS Magangué así como a los cables de la energía eléctrica, de la visita de inspección ocular podemos concluir que estos árboles secos deben ser talados inmediatamente, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que: Tala de emergencia. "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles". Los puntos de georreferenciación del predio donde se talaron los árboles son:

| PUNTO | CORDENADA N  | CORDENADA W   |
|-------|--------------|---------------|
| 1     | 9°14'44.66"N | 74°45'30.08"W |

### EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA







### CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de los dos (2) árboles muertos, de especie desconocida al Señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre.
2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
  - La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
  - Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
  - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
  - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
  - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
  - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
  - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
  - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
3. El Señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre, por el permiso de tala otorgado de los dos (2) árboles muertos de especie desconocida deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (20) árboles, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sean frutales u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en su respectiva bolsa vivero calibre 5\*7".





El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.
8. Deberá ser notificado el señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y





El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia": Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (A) de la CSB,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de dos (02) árboles muertos, el cual por su ubicación y condiciones fitosanitarias se encuentran generando un peligro para las viviendas cercanas y la comunidad, los cuales se encuentran ubicados en el Barrio Montecatini calle 16 No. 16-60 con coordenadas geográficas 9°14'44.66"N y 74°45'30.08"W del Municipio de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso Ambiental al señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre, consistente en la Tala total de dos (02) árboles muertos de especie desconocida.

**PARÁGRAFO:** Que el señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre, tendrá tres (3) meses para realizar la tala de los árboles de que trata el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre, deberá entregar a esta Corporación la cantidad de veinte (20) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los Árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTICULO CUARTO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar y/o talar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.549.953 de Sincelejo Sucre, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor JOSE LUIS MORENO DOMÍNGUEZ

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FARITH NAVARRO RAMÍREZ**  
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp.2022-247

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB 

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramirez – Secretario General (E) CSB